



Santiago, 02 de mayo 2018

Señora

Marie Claude Plumer B.

Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

Mat.: Solicita ampliación de plazo para dar cumplimiento a acción del Programa de Cumplimiento (PDC).

Ref.: Resolución Exenta N°5/ROL F-033-2017, de fecha 13 de octubre de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

At. Catalina Uribarri, Fiscal Instructora.

Elisa Echeverría Gaete, en representación de Agrícola Ariztía Ltda., ambos domiciliados para estos efectos en calle Luis Pasteur N°5842, oficina 400, comuna de Vitacura, Santiago, en procedimiento sancionatorio ROL F-033-2017, a Ud. respetuosamente señalo:

- 1- En virtud del citado procedimiento sancionatorio, mi representada presentó un Programa de Cumplimiento, el que establecía, entre otras acciones, el compromiso de presentar ante el Servicio de Evaluación Ambiental una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) con el objeto de actualizar los sistemas de manejos de mortalidades y guano del Plantel y de llevar a cabo una flexibilización operativa. (Acciones N° 3 y 10 del citado PDC)
- 2- El Programa de Cumplimiento, fijó como plazo de ejecución de acciones N° 3 y 10, es decir plazo de elaboración y tramitación de la DIA, 12 meses desde la notificación de su aprobación, lo que ocurrió el día 13 de Octubre del 2017, venciendo por tanto el plazo de presentación y tramitación de la DIA el día 13 de Octubre del 2018.

- 3- Con fecha 13 de Diciembre del año 2017, y encontrándonos dentro del plazo establecido en el PDC, Agrícola Ariztía Ltda. presentó ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (SEA RM) la DIA, denominada **“Ajustes Operacionales Plantel de Aves Huechún”**. La citada DIA era un documento consistente y suficiente que abarcaba de manera plena los contenidos comprometidos en Anexo 1 del PDC y exigidos por el Reglamento de Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), según esta SMA puede apreciar de su revisión en el sistema electrónico del SEIA.
- 4- Posteriormente, con fecha 20 de diciembre del año 2017, el SEA RM se pronunció declarando admisible la DIA del Proyecto, dando inicio a los 15 días hábiles que tienen los servicios para pronunciarse sobre ella. Lo anterior denota el estricto cumplimiento a los contenidos básicos de una DIA.
- 5- En relación a los oficios, se recibieron un total de 17 de los 19 emplazados, los que en su gran mayoría se referían observaciones menores o subsanables en ADENDA.
- 6- No obstante, el día 2 de febrero del 2018, el SEA RM decretó mediante Resolución Exenta N° 0045/2018 el término anticipado del proyecto porque, a su juicio, la DIA carece de información esencial que no es subsanable vía ADENDA, la que en definitiva dice relación con la no presentación información suficiente que justificara la ausencia de impactos por emisiones de olor.
- 7- En virtud de las facultades que nos confiere la Ley es con fecha 9 de febrero, se presentó ante el Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, Recurso de Reposición en contra de Resolución Exenta N°045/2018, fundado principalmente en la suficiencia de la DIA y en lo subsanable de la información faltante.
- 8- Finalmente mediante resolución N° 0198, el SEA RM, resolvió recurso de reposición rechazándolo, indicando que los argumentos vertidos por el recurrente no son suficientes para desvirtuar el contenido de la Resolución Recurrida.

Atendido lo precedentemente expuesto, mediante la presente, y en la representación que invisto, vengo en solicitar a esta Superintendencia, se otorgue una ampliación del plazo para el cumplimiento de acciones N° 3 y 10, de 6 meses desde notificada la resolución que resuelva la presente solicitud, en virtud de las siguientes consideraciones:

- La debida diligencia de mí representada, en lo que respecta a tiempo y forma de presentación de la DIA, la que incluía en detalle el contenido comprometido por el PDC.

En este sentido se señala que la DIA presentada consideró y se hizo cargo del tema de olores, aún en ausencia normativa vigente en la materia. Al respecto en la DIA se presentaron las mejoras que los ajustes suponían en la materia, se presentó un extenso plan de control de olores de manera de acreditar la ausencia de impactos ambientales, se acompañó información sobre receptores, condiciones climáticas y topográficas de área, en los mismos términos que lo presentado en contexto del PDC para acreditar la ausencia de efectos negativos, información que fue catalogada como suficiente por esta SMA.

A mayor abundamiento y de una revisión acabada de la citada Resolución 0045 del SEA RM, se da a entender que la información faltante en DIA y a criterio del SEA insubsanable vía ADENDA, dice relación con los requerimientos establecidos en la “Guía para la Predicción y Evaluación de Impactos por Olor en el SEIA (2017)”, la que fue publicada de manera posterior al ingreso de la DIA.

- La disposición de mi representada de incluir en nueva DIA, la totalidad de la información requerida en términos de olores, incluyendo un acabado Estudio de Impacto Odorante.
- A efectos de otorgar el plazo de 6 meses, considerar por una parte los casi 5 meses de tramitación que se tienen a la fecha desde presentación de la DIA, y al menos 30 días hábiles de elaboración de Estudio de Impacto Odorante.

Finalmente y sin perjuicio de la notificación en forma legal, atendido los breves plazos involucrados y con el fin de asegurar el cumplimiento de los mismos, solicito e a Ud, enviar copia de la resolución que se pronuncie al respecto de la solicitud de plazo al siguiente correo electrónico eecheverria@lexambiental.cl

Esperando una favorable acogida, le saluda atentamente.



ELISA ECHEVERRÍA GAETE
pp. Agrícola Ariztía Ltda.